

# Nota informativa

## LEY ORGANICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

Julio 2023



El martes 18 de julio se supo de la aprobación en segunda discusión de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) por parte de la Asamblea Nacional, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tiene por finalidad los siguientes aspectos:

1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica.
2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal.
3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente.
4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

De las consideraciones desarrolladas en este instrumento legal, podemos resaltar, entre otras, las siguientes:

1. Los estados y municipios únicamente podrán crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

2. La ley estatal u ordenanza creadora del tributo correspondiente, podrá autorizar al Ejecutivo estatal o municipal, respectivamente, para que proceda a modificar la alícuota del tributo, en los límites que ella establezca.
3. No podrán establecerse tributos que afecten, de manera directa o indirecta, la importación, exportación o tránsito de bienes nacionales o extranjeros.
4. Todos los tributos estatales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad estatal o municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.
5. Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.
6. Ninguna norma tributaria estatal o municipal podrá establecer sanciones que excedan los límites máximos previstos en el Código Orgánico Tributario.
7. Los estados y municipios no podrán aplicar en la determinación y cobro de los intereses moratorios una tasa de interés superior a la prevista por este concepto en el Código Orgánico Tributario.

8. Las autoridades estatales y municipales no podrán exigir la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias, cuando éstas deban ser emitidas por el mismo organismo.
9. Los estados y municipios deberán utilizar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estatales y municipales.
10. La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos.
11. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de doscientas cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
12. Excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será de hasta seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos, en los siguientes ramos:
  - a. Explotación de minas y canteras.
  - b. Servicios y construcción de industria petrolera.
  - c. Servicios de publicidad.
- d. Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas.
- e. Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento.
- f. Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar.
- g. Venta de joyas, relojes y piedras preciosas.
- h. Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.
13. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar sujetas a esta Ley, tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.
14. Se establecen los avalúos catastrales como parámetro para valorar, a los fines tributarios, los terrenos y construcciones. Estos avalúos serán la base para determinar el cálculo del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, según la zona y el tipo de construcción.
15. Adicionalmente, se establecen límites a las alícuotas de otros impuestos, que señalamos en el siguiente cuadro:

Tipo de Impuesto	alícuota máxima aplicable
Impuesto al aprovechamiento de minerales no metálicos	comprenderá entre uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el valor del metro cúbico de mineral extraído
Impuesto sobre instrumentos crediticios	no podrá exceder de un bolívar por cada mil bolívares (1x1000)
Impuesto sobre cualquier medio de pago	no podrá exceder de un bolívar por cada mil bolívares (1x1000).
sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos	no podrá exceder del uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

Los municipios fijarán la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos dentro de los siguientes límites:

Tipo de transporte	Alícuota máxima aplicable
Motocicletas	Hasta un monto en bolívares equivalente a diez (10) veces T/C*
Uso particular	Hasta un monto en bolívares equivalente a treinta (30) veces T/C*
Transporte de pasajeros	Hasta un monto en bolívares equivalente a cuarenta (40) veces T/C*
Transporte escolar	Hasta un monto en bolívares equivalente a treinta (30) veces T/C
Transporte de carga liviana	Hasta un monto en bolívares equivalente a cuarenta (40) veces T/C*
Transporte de carga pesada	Hasta un monto en bolívares equivalente a ciento veinte (120) veces T/C*
Otro tipo de vehículos	Hasta un monto en bolívares equivalente a veinte (20) veces T/C*

T/C\*: Hace referencia al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Así mismo se establecen límites a las alícuotas de las tasas aplicables por los estados y municipios según como se detalla en la tabla a continuación:

Tasa	Valor de la alícuota
<b>Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos</b>	Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta factores como la cantidad de generación de basura, zonificación y otras variables aplicables
<b>Inspección General</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces T/C* por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento
<b>Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a cero coma veinte (0,20) veces T/C* por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento
<b>Obtención de Copias y Certificados Documentales</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a una (1) vez T/C* por el primer folio del documento y hasta cero coma cuatro (0,4) veces T/C* por folio adicional
<b>Trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias Mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a quince(15) veces T/C*
<b>Uso de bienes públicos</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces T/C* por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso
<b>Mantenimiento vial</b>	Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta el tipo de vehículo, longitud de la vía y otras variables aplicables
<b>Habilitación de Servicios</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a cien (100) veces T/C*
<b>Servicios no emergentes</b>	Hasta un monto en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) veces T/C*

Esta Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Con la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela entrarán en vigencia los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45. Asimismo, entrará en vigencia la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas de dictar las tablas de valores, a que hacen referencia los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley.

## Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con nuestros profesionales en [www.grantthornton.com.ve](http://www.grantthornton.com.ve)

Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)

 Grant Thornton  
[www.grantthornton.com.ve/](http://www.grantthornton.com.ve/)

### Sobre nosotros

Somos una red global de 68 000 personas en firmas miembro en 147 mercados con un objetivo común: ayudarlo a alcanzar sus ambiciones. Es por eso que nuestra red combina la escala y la capacidad global con conocimientos y comprensión locales. Entonces, ya sea que esté creciendo en un mercado o en muchos, buscando operar de manera más efectiva, administrando el riesgo y la regulación, o obteniendo valor para las partes interesadas, nuestras firmas miembro tienen las capacidades de auditoría, impuestos y asesoría que necesita con la calidad que espera. En Venezuela, desde el año 1999 formamos parte de la red de Grant Thornton International.

© 2023 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.